



Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.
Para Madrid.....	240	120	60.
Para el Reino.....	320	160	80.
Para Canarias.....	380	190	95.
Para Indias.....	400	200	100.

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora, siguen en Carabanchel sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Serms. Señores Infantes.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Real orden.

Consiguiente á lo prevenido en el artículo 13 de la Real orden de 19 del actual sobre el establecimiento de cordones sanitarios, con el fin de aislar á las provincias asilgidas por el cólera-morbo de aquellas que se encuentran libres de él; y en vista de lo expuesto por la junta suprema de Sanidad del Reino, sobre el modo de llevar á efecto el mismo artículo, S. M. la REINA Gobernadora se ha servido mandar que por los gobernadores civiles, los gefes de los cordones sanitarios, los comandantes de los puntos de paso y comunicacion, y por todas las autoridades y personas á quienes corresponde é importa su cumplimiento, se observen puntualmente las reglas comprendidas en la siguiente

Instruccion.

1.^ª REGLA: Las casas de observacion de que habla el artículo 2.^º de la Real orden de 19 del corriente se establecerán teniendo mucho cuidado de que se hallen situadas en parages muy secos y ventilados, y que sean de la mayor capacidad posible. Se procurará tambien establecerlas donde sea muy fácil que los incomunicados se provean abundantemente de buena agua potable, y se evitará en todo caso que esten cerca de rios, arroyos ó agua estancada.

2.^ª En cada casa de observacion de primera clase, ó sea de las destinadas á los procedentes de pueblos infestados ó sospechosos, habrá dos médicos y dos practicantes de cirugía; y en las de segunda clase, destinadas á los procedentes de los demas pueblos de Andalucía, que no se hallan en ninguno de aquellos casos, habrá solo un médico. Estos facultativos observarán continuamente el estado de salud de los cuarentenarios, para tomar las providencias necesarias en caso de que alguno de ellos caiga enfermo.

3.^ª Se señalará una parte de las casas de observacion de primera clase para enfermería, y se procurará que esta tenga la mayor capacidad posible, á fin de dividirla en dos departamentos, uno para que sirva de enfermería del cólera, ó de otro mal que se le parezca, si por desgracia se manifestasen en los incomunicados, y otro para los de cualquier enfermedad que se presente de las que no tienen relacion ninguna con el cólera. Si la capacidad de la casa lo permitiese, se pondrán los hombres separados de las mugeres en diversas salas.

4.^ª En el caso de que no hubiese capacidad en la casa de observacion para tener en ella la enfermería, se pondrán tiendas de campaña, ó se harán chozas no lejos de la casa, y se colocará en ellas á los enfermos, proporcionándoles la mayor comodidad y la mejor asistencia que posible sea. Si por desgracia cayesen enfermos muchos de los incomunicados, será mejor colocar en barracas ó tiendas de campaña á los sanos, y destinar á enfermería toda la casa de observacion.

5.^ª Las enfermerías estarán provistas de las camas, ropas y medicinas necesarias para la curacion del cólera, y se tendrá particular cuidado de que los aposentos, donde se haya de colocar á los enfermos, tengan una comunicacion directa con el aire y con la luz, y puedan ser ventilados con facilidad.

6.^ª Las casas de observacion de segunda clase para los viajeros procedentes de los pueblos de Andalucía, que aun cuando no conste que se hallan infestados, ó que esten declarados sospechosos, pueden

ser considerados como tales hasta cierto punto por su proximidad á los focos de la epidemia, estarán lo mas cerca posible de las otras casas, para que si cayese enfermo alguno de los incomunicados en ellas, pueda ser inmediatamente trasladado á la enfermería de estas.

7.^ª Cerca de donde se halle colocada la guardia avanzada de las casas de observacion y dentro del cordon, se hará una barraca espaciosa y bien ventilada, para que esperen en ella los viajeros hasta que se les reconozca, y otra ú otras dos para el caso previsto en la regla 11.

8.^ª Cuando lleguen los viajeros á la guardia avanzada del cordon serán detenidos por la misma, y sin tener comunicacion alguna con ellos, les hará esperar en la barraca espaciosa de que se habla en el artículo anterior. La guardia dará inmediatamente aviso de su llegada á la casa de observacion, y sin pérdida de tiempo, concurrirán el oficial de la guardia principal, uno de los médicos y el alcaide de la casa al sitio donde esten detenidos. El médico reconocerá en seguida á los viajeros, tanto por su aspecto, como por medio de las preguntas que juzgue necesario hacer, y declarará inmediatamente si se hallan ó no en estado de salud.

9.^ª Cuando el médico declare que alguno de los viajeros no se halla en estado de salud, el alcaide de la casa de observacion tomará una filiacion exacta de su persona, y se le hará volver atrás con todos los efectos de su pertenencia, advirtiéndole que de modo alguno intente traspasar el cordon; so pena de hacerlo se le castigará destinándole á un presidio correccional, é imponiéndole otra pena mas severa, segun las circunstancias.

10.^ª Se hará tambien volver atrás del mismo modo á todos los viajeros que no puedan costear los gastos de su estancia en el lazareto, aun cuando se hallen en el estado de mejor salud.

11.^ª En el caso de que llegase algun viajero á la guardia avanzada en tal situacion que no pudiese volver atrás sin que corra peligro su vida, se le colocará en las barracas de que se ha hablado en la regla 7.^ª, proporcionándole por de pronto la asistencia y auxilios que reclama la humanidad en tales casos, y dando aviso inmediatamente á las autoridades de dentro del cordon, á fin de que le hagan conducir adonde se le pueda cuidar mejor.

12.^ª Será obligacion de los oficiales que asistan á los reconocimientos de los viajeros el pasar inmediatamente á los gefes militares del distrito las filiaciones, que conforme á lo prescrito en la regla 9.^ª, tomará el alcaide de los viajeros que tuviesen que volverse atrás por no hallarse en estado de salud.

13.^ª Cuando el médico declare que un viajero se halla en estado de salud, y pudiese este pagar los gastos de su estancia en el lazareto, le mandará el alcaide introducir el pasaporte en un cubetto de vinagre que habrá preparado al efecto. En seguida examinarán el pasaporte el oficial, el médico y el alcaide, y convenidos en la clase de cuarentena que corresponde pasar al viajero, se le conducirá á la casa de observacion donde deba hacerla.

14.^ª En todos los pueblos dentro del cordon cuidarán las autoridades de poner en los pasaportes, no solo cuando se den, sino tambien cuando se refrenden, el estado de sanidad en que se encuentren sus poblaciones respectivas. Deberán expresar si se padece allí el cólera, si en caso de no padecerse reinan algunos males sospechosos, y por último si se goza buena salud. En el último caso dirán tambien si se ha padecido ó no anteriormente el cólera en aquella poblacion; y cuando le hubiesen padecido, expresarán igualmente si han trascurrido 15 dias desde que se declaró el pueblo libre de la epidemia, sin que en el intermedio se haya presentado ningún caso de cólera ó de otro mal, que pueda haber algun fundamento para sospechar que lo fuese.

15.^ª Tendrán el mayor cuidado los viajeros de hacer refrendar todos los dias sus pasaportes, del modo que se expresa en la regla anterior.

16.^ª Siempre que no se exprese en los pasaportes el estado de sanidad de la poblacion de donde haya salido un viajero, se le con-

siderará como de procedencia sospechosa, hasta que conste oficialmente lo contrario, ya sea porque se presente otro pasaporte en que se exprese el estado de sanidad de aquella población, ó ya de cualquiera otra manera. Cuando un viajero no hubiese hecho refrendar su pasaporte en alguno de los pueblos en que haya hecho noche, ó cuando aunque le haya hecho refrendar no se halle expresado el estado de sanidad de aquel pueblo, se le considerará como si hubiera pasado por una población en estado de sospecha, hasta que conste oficialmente lo contrario.

17. Los viajeros que procedan de un punto infestado ó sospechoso, ó que hayan pasado por él, deberán hacer una cuarentena de ocho días, rebajándoles de estos ocho todos aquellos que conste sin la menor duda por los pasaportes haber estado en pueblos sanos, desde el último día que estuvieron en uno infecto ó sospechoso. Serán detenidos además otros tres días en las casas de observación de la segunda clase, á las cuales irán directamente, solo por los mismos tres días, todos aquellos que procedan de pueblos sanos que no hayan sufrido el cólera nunca, ó por el espacio de quince días anteriores á su salida, y que no hayan pasado por ningún pueblo infecto ó sospechoso de estarlo.

18. En las casas de observación se destinará un local proporcionado para poner al sol, al menos por dos días, todos los efectos que traigan consigo los cuarentenarios, despues de haber sumergido en agua casi hirviendo por algunos minutos los que no se pudiesen echar á perder mojándolos de esta manera. Concluidos los dos días se colgarán ó pondrán en un cuarto cerrado aquellos efectos, con excepción de las telas de color y de los metales, y se colocarán en él varias vasijas chatas llenas de la solución concentrada de uno de los cloruros, aumentando artificialmente cuanto sea posible la temperatura de aquel cuarto. Despues de recibir por algunas horas el vapor del cloruro, se volverán á poner al sol por medio día. La ropa que lleve puesta el cuarentenario se fumigará también con el cloruro, del modo que queda dicho arriba, despues de fumigada y ventilada la restante.

19. En el caso de que se manifieste el cólera en cualquiera de las casas de observación, será inmediatamente colocado el enfermo en la enfermería de que habla la regla 3ª. Esta enfermería se pondrá en completa incomunicación desde aquel momento, encerrándose en ella con el enfermo ó enfermos uno de los médicos, los dos practicantes y el criado ó criados que sean necesarios. Si el enfermo falleciese, se le sepultará en una hoya profunda, echando sobre el cadáver una capa de cal viva, y se quemará la ropa y demas efectos susceptibles de contagio de que hubiese hecho uso despues de sentirse indispuesto. Si el enfermo sanase, subsistirá incomunicado por espacio de quince días contados desde que principió la convalecencia.

20. Todos los cuarentenarios que se hallasen en el lazareto al tiempo que se manifieste allí el cólera, deberán principiar de nuevo una cuarentena de once días, contados desde el instante de la separación absoluta del enfermo.

21. Los gobernadores civiles tendrán un cuidado especial en que las casas de observación de sus respectivas provincias esten provistas á precios corrientes de comestibles saludables, principalmente de pan, buen arroz, buenos garbanzos y carnes frescas de buena calidad. Si no hubiese muy cerca de las casas de observación buena agua potable, procurarán proporcionársela á los incomunicados lo mas abundantemente que fuese posible. Los gobernadores civiles harán también una tarifa con arreglo á las circunstancias del país, señalando lo que deben pagar los cuarentenarios por el alojamiento y asistencia en las casas de observación.

22. Estarán obligados los médicos de estas casas, no solo á observar con mucho cuidado el estado de salud de los cuarentenarios, sino también á vigilar que no haya en las casas ni al rededor de ellas nada que pueda influir perniciosamente en su salud. Procurarán también aconsejar á los incomunicados la observancia estricta de las reglas de la higiene, haciéndoles ver cuán grande es el interes que tienen en arreglar á ellas exactamente su género de vida.

23. Habrá fuertes destacamentos de tropas en los puntos intermedios de que se hace mención en el artículo 16 de la Real orden de 19 del presente mes, á fin de que pueda ejercerse en ellos una activa vigilancia para impedir que ninguna persona atraviese de la parte interior del cordón á la exterior sino por los puntos designados. Los gefes de estos destacamentos tendrán siempre presentes las filiaciones de que habla la regla 12ª, para que si se presentase alguna de las personas que han sido conminadas anteriormente, según lo prescrito en la regla 9ª, sea castigada conforme á las leyes. A los demas individuos que intentasen atravesar el cordón se les hará volver atrás despues de haberles conminado y tomado la filiación, según se previene en aquella regla, y los oficiales que la tomasen la remitirán inmediatamente á los gefes de distrito, para que si aquellos individuos se presentasen por otro lado sean castigados irremisiblemente.

24. En el cordón de observación del Tajo se examinará con la mayor escrupulosidad si los viajeros procedentes de cualquiera de las provincias de Andalucía han cumplido con todas las formalidades mandadas observar en las reglas anteriores. Se les dejará el paso libre cuando resulte de sus pasaportes que las hayan cumplido, lo cual deberá expresarse en el mismo pasaporte, á fin de que no se

les ponga ningún impedimento despues en su viaje. En el caso de que no las hubiesen cumplido, se les detendrá en un sitio aislado, que estará anteriormente preparado al efecto, dando cuenta inmediatamente á los gefes de distrito, quienes la darán en seguida al de la línea y á los gobernadores civiles, á fin de que tomen sin demora las providencias que exija cada caso.

De orden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1834.—Jose Maria Moscoso de Altamira.

S. M. la REINA Gobernadora se ha dignado condecorar, á nombre de su augusta Hija la REINA nuestra Señora, al mariscal portugués conde de Saldaña con la gran cruz de la Real y militar Orden de S. Fernando, en muestra del aprecio que hace del mérito que ha contraído en la gloriosa campaña de Portugal.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

INGLATERRA.

Londres 14 de Junio.

Fondos públicos. Tres por 100 consolidados 92½.

Sabemos con satisfacción que el estado de salud del general Mina le ha permitido pagar las visitas al conde Gray, Jores Holland y Althorp, y al muy honorable E. Ellice. El tiempo se acerca en que podrá servir á su patria de un modo correspondiente á sus distinguidas cualidades. (Herald.)

—Estamos informados por buen conducto que en breves días se sabrá la conclusión final de los negocios de Holanda. (Sun.)

—D. Pedro ha convocado las Córtes de Portugal para el 15 de Agosto próximo. Los Pares que firmaron la representación que precedió á la usurpación de D. Miguel, se entien de que renunciaron sus derechos. (Courier.)

—El sábado último se ha botado al mar en el astillero de los Sres. Flescher y Fearnall en Limehouse, en presencia de una multitud de curiosos, el mas diáfano barco de vapor que se ha visto hasta ahora. El *Baja* ha sido construido de orden y por cuenta del virey de Egipto. Este buque debe llevar de 1800 á 2000 toneladas, peso casi igual al que lleva un navio de 74, y tendrá á su bordo dos aparatos de vapor, cada uno de la fuerza de 124 caballos, fabricados por los célebres ingenieros Bolton y Walt. El *Baja* irá armado con 20 caronadas ó obuses y 2 cañones del mayor calibre; podrá contener un gran número de hombres y efectos militares, y llevar muchos víveres y municiones. (The Sun.)

FRANCIA.

Paris 15 de Junio.

Lonja de hoy. Cinco por 100 consolidados 106 fr. 40 c. Fondos españoles, renta de España 3 por 100 49½. Empréstito Real de id. 87½. Renta perpetua de id. 78½.

Exposición de 1834.—Bellas artes.

Hablaremos de MM. Atramblé-Briot, cuyos stores llaman tanto la atención al entrar en la 3ª galería, y limitan tan agradablemente la perspectiva.

El store es un objeto de lujo necesario á toda habitación elegante de la ciudad ó del campo, sobre todo en esta estación, en que son á veces tan temibles los rayos del sol. El store preserva de la acción directa del calor atmosférico, como también de los ardorosos reflejos de la luz. Si á estas ventajas se añade la de un uso agradable y seductor á la vista, merecerá seguramente el favor de los amigos de la moda.

Todo esto ha conseguido M. Atramblé; sus métodos para la impresión de los colores sobre la seda, el percal y el calicó han producido en sus resultados toda la perfección que era de desear.

No solamente M. Atramblé ha llegado á reproducir exactamente el dibujo de las telas mas ricas; sino que ha presentado sobre los tejidos todas las maravillas del pincel, todas las riquezas, medias tintas y variedades que puede derramar sobre el lienzo la mano de un artista.

Es cosa verdaderamente maravillosa esta pintura trasparente, inundada de aire y de luz, donde brillan los rayos del sol, no con un esplendor muerto y facticio, sino con toda su caliente coloración. Es además incalculable el número de variados reflejos, de fisonomías diferentes que puede dar á una habitación la luz del día, atravesando por los stores. (G. de F.)

—Digamarca se vá aficionando á la vida política. Apenas se publicaron los decretos para la convocación de los Estados generales, se manifestó en una reunión, que tenia el objeto de celebrar este suceso, el deseo que animaba á los concurrentes de que los gastos del Estado se pusiesen en conocimiento del público. En general estos decretos se consideran como el principio de otra cosa mas completa. (Mensajero.)

ESPAÑA.

Sevilla 21 de Junio.

Capitanía general de Andalucía. Por partes oficiales que he recibido de las autoridades de Lucena, resulta que una banda de sediciosos capitaneada por Venancio Alvarez, de aquella vecindad, y desterrado de la misma ciudad por su conducta política, intentó dar el grito de rebelión, y que por el zelo y actividad de las autoridades de ella fue sofocada en su origen tan criminal tentativa.

va, saliendo á batirlos una partida del regimiento provincial de Sevilla, acompañada de algunos Urbanos al mando del subteniente de aquel cuerpo D. Antonio Bayo, los que lograron dispersar la facción y coger uno de ella prisionero con algunas armas, cananas y municiones, habiendo sido heridos el voluntario José María Porrá y el soldado del provincial de Sevilla Manuel Rodríguez, y muerto de resultas de las heridas que recibió otro soldado del mismo cuerpo llamado Pedro González.

Por efecto del bando que publicó el comandante de armas de la expresada ciudad, ofreciendo indulto á los que se presentasen, lo verificaron 12 de ellos que fueron seducidos.

El mismo comandante de armas manifiesta que sospechando de la conducta de D. José de la Torre, y sus hijos D. Miguel y D. Antonio, y del religioso de S. Juan de Dios Fr. Juan Veredas, y que acaso podrían aumentar el número de los sublevados, pasó á sus casas y les previno pudiesen á su disposición los caballos para asuntos de servicio, y fue contestado por las ventanas con un vivo fuego, que duró desde las seis hasta las diez de la mañana del día 14 del corriente, habiendo sido heridos dos soldados del destacamento del provincial de Sevilla; pero al fin tuvieron que entregarse á la tropa luego que vieron que esta con la Milicia urbana iba á apoderarse de sus personas, indicándome por último que la causa que se les está formando con los reos la remitirá á la comisión militar.

Asimismo he recibido avisos oficiales de que habiendo tenido noticias las autoridades de Puente D. Gonzalo que una turba de malvados trataban de alterar la tranquilidad de la provincia, acordaron las medidas mas eficaces para sofocar en su origen esta rebelion; y siendo una de ellas la salida del teniente coronel D. Antonio Alvarez, comandante de armas del Puente, la verificó acompañado de los Urbanos del mismo pueblo y Miragenil, y tuvo la suerte de encontrar un grupo de aquellos malvados, á quienes rindieron en número de cuatro, cogiéndoles tres escopetas y municiones, los cuales hizo conducir á Puente: despues fueron presos dos de la facción por el alcalde de Herrera, y tres se presentaron al del citado pueblo del Puente.

Las justicias de Estepa y pueblos de su partido han cooperado con el mayor zelo á la extincion de la expresada turba, y tanto estos como las autoridades de Puente Don Gonzalo, especialmente el comandante de armas, las de Miragenil y los Milicianos urbanos de ambos pueblos; han dado una prueba nada equivocada de su adhesion á los legítimos derechos de S. M. la REINA nuestra Señora, y de los deseos que les animan de mantener la tranquilidad pública, mereciendo por el servicio preferente que han prestado los mayores elogios, habiéndolos recomendado á S. M. la REINA Gobernadora para que le conste los decididos defensores que tiene en este distrito, y que en ellos se estrellarán las impotentes maquinaciones de los enemigos del trono que legítimamente ocupa su excelsa Hija.

Lo que se hace saber al público para satisfaccion de los leales habitantes de esta capital y su provincia.

Sevilla 19 de Junio de 1834.—Anglona.

Madrid 27 de Junio.

Concluye el pliego de condiciones inserto en la Gaceta número 130.

19. Los asentistas tendrán siempre repuesto del artículo ó artículos que contratan y se necesitan para un mes de suministro, con el bien entendido, que ocho dias antes de empezarle deberán acreditar tenerle existente en los almacenes de la provision, los cuales en todo tiempo han de estar francos para que el ordenador, ó el comisario de Guerra encargado de la inspeccion, ó cualquier otro subdelegado de aquel pueda hacer el debido reconocimiento y asegurarse de que efectivamente existe dicho repuesto, y que es de buena calidad.

20. Si en el plazo prevenido en la condicion antecedente no hubiese presentado el asentista el repuesto de un mes de existencia, será nulo el contrato, y estará obligado á hacer el suministro hasta que se celebre nueva contrata, y á indemnizar á la administracion militar todos los daños y perjuicios que se le irroguen.

21. Para la seguridad del contrato, presentará el asentista, luego que haya merecido la Real aprobacion, ademas del mes de existencias, la fianza correspondiente al valor en metálico equivalente á mes y medio de todo el suministro en la extension del territorio que comprenda la contrata, ó en fincas, aumentándose en este caso una tercera parte mas, ó el primer valor en rentas pagaderas del empréstito Real de las empleadas en la conversion del de Guebhard, y las negociadas en Francia en virtud de Real autorizacion con hipoteca especial para el pago de intereses, ó finalmente en un repuesto de granos de buena calidad, equivalente al suministro de dos meses y medio en toda la extension del territorio de la contrata, conforme á lo prevenido en Real orden de 5 de Octubre de 1829.

22. Los asentistas pagarán los derechos Reales y municipales que se hallen impuestos, ó que antes de verificarse el remate se impongan por razon de compra, introduccion y venta de sobrantes y demas, sin que por razon de este contrato puedan alegar excepcion ni privilegio que les exima del pago.

23. En los paises de montaña donde no se coge trigo puro, ni cebada, recibirá la tropa y demas clases las especies que produzca el mismo terreno, como se ha practicado antes; y si se hiciese el servicio con centeno, habas, maiz ó avena, se suministrará por cada racion de celemin y medio de cebada un celemin y cuartillo de centeno, ó un celemin rasado de habas, ó un celemin de maiz, ó un celemin y siete octavos de avena; y si no hubiese paja se dará en equivalencia de media arroba de esta especie, una arroba de yerba seca, ó una y media de la verde, entendiéndose esto únicamente en los casos muy extraordinarios ó accidentales, respecto á que los asentistas deben tener el repuesto competente de los artículos de paja y cebada.

24. Las autoridades civiles y militares auxiliarán á los asentistas y sus dependientes, si lo solicitan, en todo lo que concierne al mejor desempeño de sus funciones en beneficio del Real servicio.

25. El asentista y sus dependientes disfrutarán, mientras dure la contrata, del fuero político de Guerra en la forma explicada por la ley 1.ª, título 4.º, libro 6.º de la Novísima Recopilacion.

26. Será de cuenta y cargo del asentista el pago de costas de subasta, escri-

tura é impresion de los ejemplares necesarios de la contrata para su comunicacion á las autoridades y oficinas correspondientes.

27. El suministro se verificará á satisfaccion del capitán nombrado de visita en cada plaza, del abanderado ó porta del cuerpo respectivo, y del oficial de semana de cada compania, y tratándose de partidas sueltas del oficial, sargento ó cabo comandante. El subalerno de semana presenciará el recibo ó data de su compania respectiva, y el capitán nombrado por la plaza, será un gefe de orden en estas distribuciones. Si entendiase el mismo por sí, ó por las gestiones de los subalernos de semana que alguno de los géneros carece de las circunstancias de bondad ó cantidad requeridas, lo manifestará desde luego, suspendiendo su admision. En este caso el proveedor hará dar noticia de ello al comisario de Guerra respectivo, quien pasará inmediatamente á la provision, y reconocerá ó hará reconocer á su presencia el género sobre que recaiga la queja, y hallando esta fundada, dispondrá y hará cumplir, sin separarse de la provision, el remedio del mal; apercibiendo al proveedor para que no se repita la falta. Si en su concepto, ó en el de la persona ó personas inteligentes de que se valiese, la queja no pareciese fundada si ofreciese dudas racionales, se procederá en el acto á una informacion verbal contradictoria, nombrando un perito el oficial que desestimase la especie y otro el proveedor, los cuales examinarán á solas la calidad ó condicion problemática del género, y despues de conferenciar entre sí, declararán si segun las condiciones del suministro, lo estiman ó no de recibo, y su decision unánime resolverá la cuestion. Si estos expertos disintiesen en su juicio, y ambos conviniesen en la eleccion de un tercero de su confianza, el dictámen de este último será decisivo, y el comisario providenciará con arreglo á él. Si los peritos discordes no se conviniesen en la eleccion de un tercero que merezca la confianza de ambos, entonces las partes de la tropa y de la provision nombrarán cada cual otro perito mas, cuyos cuatro sugeridos procederán en todo como queda expresado para los dos primeros; y si tambien discordasen entre sí, el comisario requerirá á la autoridad civil local para que designe otro perito de su entera confianza que examine el género, y enterado de las condiciones del suministro, declare en forma ante el expresado gefe de la administracion, y á presencia del capitán ó oficial que promoviese la queja, si es ó no admisible para uso de la tropa. En el primer caso se admitirá y distribuirá, y en el segundo el gefe de hacienda militar, dispondrá que la provision apronte en el acto otro de recibo. De la queja, trámites, y resultado del juicio se extenderá diligencia, que firmada por el comisario, y por el oficial y el proveedor se remitirá al ministerio de la Guerra por conducto del ordenador y del intendente general del ejército para noticia de S. M. Si á consecuencia de la declaracion del perito decisivo, el gefe del cuerpo ó el asentista no quedasen satisfechos y quisiesen, cuando el suministro en cuestion fuese el pan, que un exámen químico dé á conocer las calidades intrinsecas de este alimento, se cerrará y sellará en el acto á presencia de los concurrentes uno de dichos panes, y se remitirá al ordenador del distrito, quien requerirá á la autoridad correspondiente, dos profesores químicos y otros dos médicos de toda confianza, para que haciendo aquellos inmediatamente el analisis de las sustancias y sus proporciones de que el pan se componga, declaren estos últimos si es ó no tan sano y nutritivo como corresponde. Las diligencias originales de esta operacion las acompañará el ordenador á las que preceden: en inteligencia que la hacienda militar solo debe abonar el honorario del perito ó peritos decisivos nombrados por discordia, y las partes interesadas de la tropa y el asentista el correspondiente á los suyos.

28. Las reclamaciones ó quejas de que trata la condicion anterior deberán hacerse en el acto de la entrega, y no podrán tener lugar despues de haber salido los artículos de los almacenes.

29. Los asentistas suministrarán las raciones de pan que necesitan los presidarios civiles de su demarcacion á los precios estipulados para los individuos del ejército, y se entenderán directamente con los gefes de Real hacienda para presentar los recibos y percibir de la misma su importe.

Formalidades con que ha de procederse en los remates.

Los ordenadores de ejército anunciarán y publicarán las subastas por periódicos y edictos, con arreglo á las condiciones anteriores, cuyos anuncios se publicarán indefectiblemente en todas las capitales de distrito, en las de provincia, plazas de comercio y cabezas de partido de la demarcacion de la ordenacion que verifica la subasta, y en los periódicos de la corte y demas capitales en que los hubiese.

Empezará á correr el término de la subasta desde la fecha de los edictos, que se circularán con la debida anticipacion, fijando en ellos el dia señalado para un solo remate, que ha de ser del 15 al 20 de Julio de cada año en las ordenaciones de Andalucía, Granada, Extremadura, Valencia y Mallorca; y del 20 al 30 del mismo en las de ambas Castillas, Galicia, Navarra, Aragon y Cataluña, y finalizado el remate firmarán su aceptacion y conformidad los respectivos postores, y las personas de abono que presenten para responder de los perjuicios que pudieran originarse á la administracion militar, si el rematante se retrajese de llevar á efecto su contrato. En consecuencia de lo prevenido en Real orden de 18 de Agosto de 1832 se declarará á los licitadores en el acto del remate, que concluido este no se admitirá en el ministerio de la Guerra, ni en las oficinas de Hacienda militar ninguna proposicion particular á este género de suministro, pues todas han de constar y someterse á la pública concurrencia. Los expedientes de subasta instruidos, segun está mandado, se remitirán al intendente general del ejército sin demora alguna, para que previa la aprobacion de S. M. principien á regir las nuevas contrataciones anuales el dia señalado; en inteligencia que cuando se declare no haber lugar á remate, debe remitirse solo el testimonio prevenido en el artículo 6.º de la Real orden de 13 de Mayo de 1830. Madrid 16 de Abril de 1834.

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El comandante de la columna móvil de Castilla la Nueva desde Peñaranda de Duero, con fecha de 23 del presente dice á este ministerio: Que despues de haber hecho una escrupulosa batida por los montes y pinares que median entre los pueblos de Cañicosa y Navaleno, donde no encontró facción ninguna; sabedor que Merino con algunos restos intentaba bajar á la ribera del Duero con el ánimo de sacar recursos de que se encuentra privado, por la activa per-

secucion que experimenta, dispuso saliesen con la direccion de Alcozar 20 caballos del regimiento del Rey, 1º de linea, al mando del alférez graduado de teniente D. Francisco Villoldo; que este llegó á las cuatro de la tarde del 22 al referido Alcozar, donde estaba la faccion, la que fue sorprendida de tal modo, que no tuvo tiempo para fugarse, habiendo sido cargada con tan extraordinario valor y decision por el valiente alférez Villoldo y sus soldados, que la dispersaron inmediatamente, matándoles 5 hombres y 4 caballos, causándoles mayor número de heridos y cogido un prisionero, tres caballerías con las monturas y todas sus armas de fuego, 10 sables y espadas, 14 cananas y cartucheras y otros muchos efectos de equipo, lo bastante para cargar 3 caballerías mayores, sin que por nuestra parte haya habido mas desgracia que la de ser herido en un muslo de un balazo el soldado Juan Sanchez Bela, al que elogia el oficial Villoldo diciendo, que á pesar de su herida continuó batiéndose con los enemigos con el mayor valor y decision.

El capitán general de Valencia, con fecha de 24 del actual, entre otros particulares, dice á este ministerio lo siguiente. — "Excmo. Sr.: De resultados de la completa dispersion de las gavillas que se abrigaban en las montañas de Pauls, Pozos de la nieve y sus inmediaciones, producida por la combinacion del brigadier Sta. Cruz y coroneles Seoane y Noguera, se han acogido al indulto tres cabecillas, y hasta 115 ó 120 hombres con sus armas. El número será mucho mayor; pero hasta ahora me faltan noticias de varios puntos, y las medias filiaciones de otros que he mandado tomar. Puedo asegurar á V. E. que en el distrito de mi mando no quedan mas valencianos rebeldes que unos cuantos criminales escapados de las cárceles, ó manchados con delitos de tal naturaleza, que la moral pública padecería mucho si les alcanzase la piedad de S. M. Contra estos tengo tomadas tales disposiciones, que sin la concurrencia de tropas ni Urbanos, irán cayendo, como ha sucedido ya con cinco cabecillas. Varios de los comprendidos en esta categoría han pedido acogerse al indulto; pero se les ha contestado que este no les perdona en los casos que especifica mas que el delito de sedicion.

"Gozo de una verdadera satisfaccion al participar á V. E. que todos los pueblos de la línea central y fronteriza que he recorrido, se me han presentado en el mejor sentido; han hecho el servicio que de ellos se exigía con una celeridad y contento, que manifiestan bien los buenos sentimientos que los animan: últimamente han pedido con las mayores instancias el armarse, á lo que he accedido tomando las mas exquisitas precauciones para que las armas queden en buenas manos, y sus gefes presten las garantías necesarias. Quedan pues formadas las Milicias urbanas en todos aquellos que son susceptibles de esta institucion por su poblacion; ejecutadas ó en construccion las obras de fortificacion necesarias para su defensa, y conciliadas en la mayor parte las pequeñas rencillas que siempre dividen á los habitantes de los pueblos de corto vecindario. Dios &c."

Extracto del parte remitido por el gobernador civil de la provincia de Málaga D. Francisco de Leon Bendicho con fecha de 8 de Junio actual.

Ha hecho distribuir con buen éxito las existencias de los pósitos. Ademas de las manufacturas que cuestan poco, las cuales se aumentan considerablemente en la provincia; se ha perfeccionado un soberbio martinet para la elaboracion del hierro, á 500 varas de distancia de aquella ciudad.

De acuerdo con el capitán general ha hecho que una partida de 24 hombres recorra los sitios en donde se abrigan los malhechores, y trata de que algunos paisanos armados á su costa custodien el camino que conduce desde dicha capital hasta Antequera.

Los ayuntamientos de la provincia estan formados definitivamente, sin que en la actualidad haya reclamacion alguna pendiente.

Ha nombrado comisiones en algunos pueblos para hacer efectivas las deudas en favor del caudal de pósitos.

Sigue socorriendo á los pueblos acometidos por el cólera-mórbo del modo dispuesto por S. M.

Han entrado en los depósitos los quintos que no habian podido verificarlo por el estado de incomunicacion con algunos pueblos.

El alistamiento de la Milicia urbana continua con actividad, y las poblaciones en donde no debe haberla desean que se les conceda permiso para crearla.

Siendo estrecho y mal sano el hospicio de aquella ciudad, y habiendo en el convento de Santo Domingo de la misma lugar á propósito para recoger á los pobres de aquel establecimiento, se dirigió al prior y comunidad, los cuales con la mayor generosidad y patriotismo se han prestado á cuanto se les propuso.

Sigue destinando segun lo exigen las necesidades los presidiarios que se le piden para las obras de utilidad comun.

El profesor de medicina D. Pedro María Rubio, comisionado de Real orden en la villa de Mora, ha dirigido al ministerio de lo Interior el parte siguiente:

"Excmo. Sr.: La epidemia se desenvuelve de una manera que no deja duda sobre su verdadera naturaleza. Adviértese aqui lo que en otros pueblos de la Peninsula atacados del cólera, benignidad conocida del mal en la gran mayoría de los casos; pero un cierto número de ellos en que la enfermedad oriental se presenta con todos sus síntomas característicos. Es una equivocacion que puede acarrear funestas consecuencias, el creer que el cólera indiano ha variado de naturaleza é indóle entre nosotros; lo que hay de cierto para quien ha tenido ocasion de observarlo en tantos y tan distantes países, es que la proporcion de los casos graves con los leves ha sido en España por lo general muy ventajosa. Este hecho evidente es un fundado motivo de esperanza y de consuelo para los habitantes de los pueblos destinados á sufrir los rigores de esta indomable epidemia.

"Aqui se marca ya bien el periodo ascendente de ella, aunque progresa con lentitud y sin hacer estragos. La mayor parte de las personas que han

muerto, podrian haber sido curadas, invocando á tiempo los auxilios de la medicina, y no obatinándose en permanecer en sus estrechos y sucios albergues. No ha fallecido hasta ahora una sola persona de las que disfrutaban de medianas comodidades.

"Las medidas sanitarias acordadas continúan ejecutándose con orden y regularidad.

"Adjunta acompaño á V. E. la nota que contiene el estado sanitario de esta villa. Dios guarde á V. E. muchos años. Mora 26 de Junio de 1834. — Excmo. Sr. — Pedro María Rubio. — Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior."

El estado que se cita está concebido en los términos siguientes.

Estado sanitario de la villa de Mora desde ayer á las doce del dia, hasta hoy á la misma hora.

Enfermos de ayer.		Curados.	Nuevamente inyectados.		Enfermos existentes.	Muertos.
Leves.	Graves.		Leves.	Graves.		
10	8	1	5	5	23	4

Mora 26 de Junio de 1834. — Pedro María Rubio.

Convencido el maternal ánimo de S. M. la Reina Gobernadora, siempre solícita en promover la felicidad de sus súbditos, de lo mucho que contribuya á tan importante objeto la facilidad y aumento de las comunicaciones, por su dignado acoger benignamente las súplicas del ayuntamiento de Barcelona, para que ademas de las dos expediciones ordinarias de correspondencia, que salen semanalmente de esta corte para aquella capital, se aumenten otras dos por medio de los coches-diligencias, que parten de Madrid á Zaragoza, y de allí á Barcelona y Perpiñan, los lunes y viernes á medio dia, inahanzando que desde el lunes 30 del corriente se dé curso á la correspondencia que se dirija á las administraciones de correos de Guadalupe, Zaragoza, Lérida, Barcelona, Matató, Gerona y Figueras hasta Perpiñan, sin incluir en las dos indicadas expediciones extraordinarias los periódicos, papeles impresos, ni cartas certificadas, cuyo giro deberá continuar por los correos ordinarios de miércoles y sábados.

Lo que se avisa al público para su debido conocimiento; en la ineligencia de que las cartas que hayan de dirigirse en los citados lunes y viernes para los expresados puntos han de estar en la administracion del correo general de esta corte á las diez de la mañana de los mismos dias las que hayan de franquearse; y las demas á las once.

BOLSA DE COMERCIO. Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

- Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.
- Titulos al portador del 5 p. 100, 00.
- Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.
- Titulos al portador del 4 p. 100, 00 y 38 á varias fs. 6 vol. 60, 59 y 38 á varias fs. vol. y firme: á prima de 2 y 2 por 100.
- Vales Reales no consolidados, 00.
- Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
- Id. sin interes, 00.
- Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Paris, 16-3.	Cádiz, 1 1/2 b.	Sevilla, 1 b.
Bayona, 00.	Alicante, á corto plazo, 1/2 d.	Coruña, 1/2 d.	Valencia, par.
Burdeos, 00.	Barcelona, á ps. fs., 1 á 1/2 b.	Granada, 1/2 á 1/2 id.	Zaragoza, 1/2 d.
Hamburgo, 00.	Bilbao, 1/2 d.	Málaga, 1/2 id.	Descuento de letras, á 4 p. 100 al año.
Londres, á 90 dias, 38 1/2.		Santander, 1/2 b.	
		Santiago, 1/2 d.	

ANUNCIOS.

Memoria sobre la enfermedad del cólera-morbo asiático, su método curativo y régimen preservativo, segun las experiencias y doctrinas mas recientes, coordinada y anotada por D. José María Ruiz Pérez, secretario de la subdelegacion de Fomento de la provincia de Granada, miembro correspondiente de la sociedad de ciencias físicas, químicas y artes agrícolas e industriales de Paris. 8cc. 8cc. Un folleto en 4.º en suscripción. Se hallará á 3 rs. en Madrid en la librería de Viana Razola, y en Granada, en la de Benavides.

Todos los domingos saldrá en esta corte desde el primero del próximo Julio un periódico semanal titulado el Artista, que constará de 12 páginas de impresion en papel virela, y una ó dos estampas litografiadas, entre las cuales se publicarán muchos retratos de hombres célebres, españoles y extranjeros, tanto antiguos como contemporáneos. No tratará en manera alguna de la política actual este periódico, cuyo objeto no es otro que el de popularizar en España la afición á las bellas artes; para lo cual contendrán todos los números del Artista biografías de hombres célebres, noticias de descubrimientos interesantes, descripciones de monumentos nacionales, como tambien para amenizarlo en cuanto sea posible, novelas, anécdotas y trozos de poesía. Se suscribe en Madrid en el despacho de estampas del Real establecimiento litográfico, calle del Príncipe del lado del teatro; y en las principales librerías del Reino. Su precio será en Madrid 30 rs. por un mes, 78 por tres meses, 178 por medio año y 249 por un año. El precio para las provincias, franco de porte, aumentará á rs. por mes.

Boletín de medicina, cirugía y farmacia, núm. 4.º de hoy 26 de Junio. Contiene: estado actual de la medicina; sistemas; Broussais; investigaciones sobre la angina meningéa; y su curacion con el nitrato de plata, método del Dr. Guertel; herida umbilical estrangulada, curada á beneficio de las fricciones con el extracto de belladona; nuevo método de preparar el vómito emético; noticia de la Real Academia de ciencias naturales de Madrid; contestacion al artículo del Sr. E. D. inserto en la Revista científica; cólera-morbo; anuncios. Se suscribe en Madrid en el despacho de la imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Los suscriptores á la segunda clase del nuevo periódico literario titulado Rey de la ópera italiana, pasarán á recoger el cuaderno 4.º titulado del 2.º trimestre que contiene y saldrá de Kaidama en la introduccion y la romanza del bajo en el Partoso del maestro Donizetti para piano; se admiten suscripciones á razon de 26 rs. por cada trimestre en los almacenes de música de esta corte y en las principales librerías de las provincias; advirtiéndose que en adelante se publicará en un papel superior, mandado fabricar al efecto.